



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2019-00213-00

DEMANDANTE: LILI JOHANA MUÑOZ VILLARREAL

DEMANDADA: CARMEN MARILI VILLARREAL ARAGÓN

Dentro del presente asunto, encontramos que vía correo electrónico se radica por la parte actora, la siguiente solicitud:

"desisto de la demanda de la referencia (salario - Gobernación de Sucre)."

Por lo anterior, se entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 597 del Código General del Proceso preceptúa en lo pertinente:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

...

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4 y 5 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa".

En el caso de marras, se percata este operador judicial que hay lugar a levantar la medida decretada al interior del asunto, por cuanto no hay litisconsortes o terceristas y la petición viene solicitada por la parte que solicitó la misma. De igual forma, se abstendrá el despacho de emitir condena en costas, por encontrarse terminado el presente asunto, en virtud de acuerdo conciliatorio debidamente aprobado por este estrado judicial.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: LEVÁNTESE la medida de embargo del 50% del salario mensual y prestaciones sociales, que devenga la señora Carmen Marili Villarreal Aragon, decretadas en proveído adiado 27 de noviembre de 2019. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

SEGUNDO: sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ

Firmado Por:

Eduardo Name Garay Tulena

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4508c1e9c7124bda0ed38d1d873c165f2bd8c8fe06d2ecff0e0ae974fe3ff867

Documento generado en 22/03/2022 03:56:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**